



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REFORMA PRESUPUESTARIA No. 05

No. RA-CBA-ASJ-0121-2023

Myr. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón
JEFE SUBROGANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: (...) *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”* (...);

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado: (...) *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”* (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 25 de su artículo 66, reconoce el derecho de las personas al acceso a servicios públicos de calidad;

Que, el artículo 76 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: (...) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: (...) *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”* (...);

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 dispone, que es obligación de todos los ecuatorianos



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, como parte del Régimen de Desarrollo, en el numeral 1 de su artículo 85, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente determina que: (...) *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"* (...);

Que, el artículo 227 ibídem, prescribe textualmente: (...) *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"* (...);

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: (...) *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"* (...);

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que: (...) *"Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera"* (...);

Que, el artículo 326 numeral 15 de nuestra carta magna, ordena: (...) *"prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.” (...);

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: (...) *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente” (...);*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece la competencia administrativa de carácter normativo, mediante la cual las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 3 literal b) Solidaridad del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: (...) *“Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.” (...);*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: (...) *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley” (...);

Que, el inciso tercero del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: (...) *“los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos” (...);*

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: (...) *“Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.” (...);*

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: (...) *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.” (...);*

Que, el inciso segundo del artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere: (...) *“En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida” (...);*

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: (...) *“Art. 107.- Presupuestos prorrogados.- (Sustituido por el Art. 24 de la Ley s/n, [R.O. 253-S. 24-VII-2020](#); y, por la Disp. Reformatoria*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Primera de la Ley s/n, [R.O. 434-S. 19-IV-2021](#)).- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema, de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.” (...);

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: (...) *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.” (...);*

Que, el artículo 116 de la norma *Ibídem*, manifiesta: (...) *“Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.” (...);*

Que, el inciso sexto del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: (...) *“Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora” (...);*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, el artículo 83 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena: (...) *“Art. 83.- Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- (Reformado por el Art. 28 del D.E. 1203, [R.O. 346-S. 09-XII-2020](#)).- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, registrará el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.”* (...);

Que, el artículo 86 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere: (...) *“Art. 86.- Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público.- (Reformado por el Art. 31 del D.E. 1203, [R.O. 346-S. 09-XII-2020](#)).- Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorios para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros. La aplicación de los clasificadores presupuestarios de ingresos y egresos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas tendrán el carácter de obligatorios para todas las entidades del sector público.”* (...);

Que, el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su parte pertinente, indica: (...) *“Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) trasposos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.” (...);

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 22, manifiesta: (...) *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los (15) días del mes de enero de cada año e incorporará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley" (...);*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 43, menciona: (...) *"Artículo 43.- Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, Bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas." (...);

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto en su numeral 2.2.4.6 de la programación presupuestaria, establece que: (...) *“se realizará sobre la base de su propia planificación plurianual y operativa. Para tal efecto, dictarán sus propias políticas de ingresos y de gastos orientadas al equilibrio presupuestario” (...);*

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto No. 2.4.3.4, Documento de Aprobación, señala: (...) *“Toda modificación presupuestaria será elaborada a través de la herramienta informática creada para el efecto y será aprobada mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria por la autoridad competente de acuerdo al tipo de modificación.” (...);*

Que, de la misma manera las Normas Técnicas de Presupuesto No. 19, de las modificaciones presupuestarias específicas, en la parte pertinente establece: (...) *“Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera del Presupuesto General del Estado 20. Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional. En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo.” (...);*

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas No. 2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO, indica:

(...) *“NTP 18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES*

Definición



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

1. *Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria.*

Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.

2. *Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.*

3. *Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.*

Informes de Sustento

4. *Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.*

Documento de Aprobación

5. *Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.*

Tipos de Modificaciones Presupuestarias

6. *Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura programática de cada centro gestor. Por tanto, las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales.*

Traspasos



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

9. *Distinguen las modificaciones entre los rubros de ingresos o entre ítems de gastos del presupuesto institucional que no ocasionen alteración del monto del presupuesto vigente.*

NTP 19. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ESPECÍFICAS

Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera del Presupuesto General del Estado.

20. *Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional.*

En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo.” (...);

Que, mediante memorando No. MEF-SCG-2022-0447-M de 15 de diciembre de 2022, la Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas emite las directrices, para el inicio de operatividad en el módulo inventarios del sistema eSBYE, para cumplimiento obligatorio de las entidades y organismos del sector público;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante Ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha martes 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;

Que, el artículo 16 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, señala que: (...) *“El Cuerpo de Bomberos de Ambato, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales, de manera autónoma del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.” (...);*

Que, el segundo inciso del artículo 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su inciso final señala que



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

el Jefe de Bomberos: (...) *“ejerza la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato”* (...);

Que, el artículo 28 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, señala que es atribución del Jefe de Bomberos: (...) *“2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas (...); 3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente (...); 18. Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias.”* (...);

Que, mediante Resolución Administrativa No. DA-20-148, de fecha 04 de noviembre de 2020, se nombra al TCrnl. Byron Murillo Guerrero, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato y como tal representante legal y máxima autoridad de la entidad;

Que, mediante Resolución Administrativa de Subrogación No. RA-CBA-020-2021, de fecha 22 de junio de 2021, el señor TCrnl. (B) Byron Murillo Guerrero, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato, en uso de sus atribuciones establecidas en el numeral 21 del artículo 28 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió: (...) *“Art.1 DESIGNAR, al Sr. Mayor Richard Mauricio Bedón como Jefe Subrogante del Cuerpo de Bomberos de Ambato, quien asumirá sus funciones en los casos previstos en el artículo 28 numeral 19 la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato: “(...) cuando el principal tenga licencia, vacaciones, o sea declarado en Comisión de Servicios de conformidad con la ley (...)” y demás casos determinados por la normativa legal vigente.”* (...);

Que, mediante memorando No. CBA-JEF-2023-0808-M-GD de fecha 20 de octubre de 2023, el señor TCrnl. (B) Byron Murillo Guerrero, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato, designa y notifica formalmente al señor Myr. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón, en calidad de Jefe Subrogante del CBA, por motivo de ausencia temporal de comisión de servicios en el exterior, por el periodo desde el 21 hasta el 29 de octubre de 2023;



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, con fecha 14 de agosto de 2023, en sesión ordinaria del Comité de Administración y Planificación, con Resolución No. 004-SO-003-CBA-2023, resuelve aprobar el Presupuesto del año 2023;

Que, mediante memorando No. CBA-OPE-2023-0296-M-GD con fecha 23 de octubre de 2023 y memorando No. CBA-OPE-2023-0298-M-GD de fecha 24 de octubre de 202, el Cap. (B) Freddy Ledesma – Director de Operaciones del CBA (e), solicita un traspaso presupuestario para la regulación de la partidas para el proceso de “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA EL GRUPO DE ALTA MONTAÑA PARA EL CBA”;

Que, mediante memorando No. CBA-PLN-2023-0070-M-GD de fecha 24 de octubre del 2023, el Ing. Diego Lagos, Analista de Proyectos y Planificación Institucional del CBA, indica a la Ing. Myriam Montero, Directora Administrativa Financiera del CBA, en la parte pertinente de su documento, lo siguiente: (...) *“En base al antecedente expuesto y en relación a los memorandos Nro: CBA-OPE-2023-0296-M-GD y CBA-OPE-2023-0298-M-GD, de fechas: 23 y 24 de octubre respectivamente, que involucra al proceso: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA EL GRUPO DE ALTA MONTAÑA PARA EL CBA" Debo mencionar que se ha revisado la documentación respecto al efecto en el Plan Operativo Anual vigente y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Por tal motivo, tengo a bien informar lo siguiente: El respectivo traspaso presupuestario no afectará el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales del Plan Operativo Anual 2023, por lo tanto, se recomienda continuar con el proceso según la normativa legal vigente.”* (...);

Que, mediante memorando No. CBA-PST-2023-0006-M-GD de fecha 25 de octubre de 2023, la Dirección Administrativa Financiera del CBA, solicita al señor Myr. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón, Jefe Subrogante del Cuerpo de Bomberos de Ambato, de manera literal, la siguiente propuesta de reforma (traspaso) No. 05: (...) *“PROPUESTA DE REFORMA (TRASPASO):*

PROG.	PROY	ACTIV	ITEM	FUENTE	DESCRIPCION	AUMENTO	REDUCCION	CUATRIMESTRE
03	00	044	531404	002	Maquinarias y Equipos	4.637.69		III



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

03	00	044	530802	002	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección; y, Accesorios para Uniformes Militares y Policiales; y, Carpas	858.16		III
03	00	044	840104	002	Maquinarias y Equipos	4.126.50		III
03	00	044	531406	002	Herramientas	1.661.70		III
03	00	044	531408	002	Bienes Artísticos, Culturales, Deportivos y Símbolos Patrios		10.000	III
03	00	044	531403	002	Mobiliarios		1.284.05	
TOTAL						11.284.05	11.284.05	

A continuación, se detalla el movimiento de las partidas presupuestarias, mismas que han sido verificadas por el área financiera: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: Por lo expuesto, esta Dirección, recomienda, la aprobación del traspaso presupuestario propuesto, para lo cual deben generarse los procesos administrativos que corresponden.” (...);

Que, mediante reasignación inserta dentro del memorando No. CBA-PST-2023-0006-M-GD de fecha 25 de octubre de 2023, el señor Myr. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón, Jefe Subrogante del Cuerpo de Bomberos de Ambato, dispone: “Dr. Quintana, autorizado, elaborar resolución administrativa” (...).



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Por lo tanto, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 26 y 28 numerales 2, 3 y 18 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, y demás normativa aplicable al caso, esta Jefatura Subrogante por considerarlo pertinente:

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR, a la Dirección Administrativa Financiera del Cuerpo de Bomberos de Ambato, el siguiente traspaso de partidas presupuestarias de un mismo programa y la reforma del PAC, con fundamento en lo que determinan los artículos 255, 271 del COOTAD, artículo 43 del RLOSNC, y en apego estricto al contenido del informe de reforma presupuestaria (traspaso) No. 05, remitido mediante memorando No. CBA-PST-2023-0006-M-GD de fecha 25 de octubre de 2023, por la Ing. Myriam Alejandra Montero Cobo, Directora Administrativa Financiera del CBA y por la Sra. Priscila Aracelly Quezada Gamboa, Asistente de Presupuesto del CBA; documento habilitante anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle específico:

PROG.	PRO Y.	ACTI V.	ITEM	FUE NTE	DESCRIPCIO N	AUMENTO	REDUCCIO N	CUATRI MESTRE
03	00	044	531404	002	Maquinarias y Equipos	4.637.69		III
03	00	044	530802	002	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección; y, Accesorios para Uniformes Militares Policiales; y, Carpas	858.16		III



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

03	00	044	840104	002	Maquinarias y Equipos	4.126.50		III
03	00	044	531406	002	Herramientas	1.661.70		III
03	00	044	531408	002	Bienes Artísticos, Culturales, Deportivos y Símbolos Patrios		10.000	III
03	00	044	531403	002	Mobiliarios		1.284.05	
TOTAL						11.284.05	11.284.05	

Artículo 2. DISPONER, el registro del presente traspaso a la Dirección Administrativa Financiera, como corresponda.

Artículo 3. SOLICITAR a Compras Públicas, que elabore la correspondiente Resolución de las modificaciones realizadas al PAC y su respectiva publicación en el Sistema del SERCOP.

Artículo 4. ENCARGAR a la Dirección Administrativa Financiera el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. DIFUNDIR por medio de secretaria de esta Jefatura Subrogante el presente Acto Administrativo, al personal que corresponda para su cumplimiento.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 6. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y cúmplase. -

Dado y firmado en el despacho de la Jefatura Subrogante del Cuerpo de Bomberos Ambato, el 26 de octubre del 2023.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Myr. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón

JEFE SUBROGANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Elaborado por:	Mgs. Franklin Quintana	Asesor Jurídico CBA	26/10/2023	
-----------------------	------------------------	---------------------	------------	--